

ICBF-Cecilia de la Fuente de Lleras

Al contestar ci S-2014-140 (nstituto Golombiano de Bienestar Familiar

Fecha: 2014-08-25 17:21:36

Cecilia De la Fuente de Lleras Enviar a: NANCY CARMENZA CARDENAS República de Colombia

No. Folios BIENESTAR **FAMILIAR**

Regional Sucre

Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva



7020000 Sincelejo,

Señora:

NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ Propietaria E.C. HOTEL GOLFO DE MORRTOSQUILLO Avenida La playa 1A No 7 – 80 Santiago de Tolú – Sucre

REF: Notificación por Correo Certificado del Mandamiento de pago Proceso No 013 - 2.013. Nit. 35.462.687.

Teniendo en cuenta la no comparecencia al grupo jurídico para notificarse personalmente como se le notificó en oficio de fecha octubre 23 de 2.013, atentamente me permito manifestarle que se procede a notificar por este medio, la Resolución No 086 del 14 de agosto de 2.013, por La cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo Radicado bajo el No 013 – 2.013 en contra de NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ con el Nit. 35,462,687.

Se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o presentar las excepciones establecidas en el artículo 830 del estatuto tributario, las cuales deben ser presentadas personalmente ante el grupo jurídico Cobro administrativo coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - Sucre, con sede en la transversal 27C No 27^a – 21 segundo piso de la ciudad de Sincelejo - sucre.

Cordialmente,

REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA

Funcio0nario Ejecutor

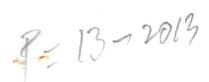
Proyectó. Efraín R.

Transversal 27 C No. 27 A -21- Barrio Boston -Sincelejo Teléfono: 2 804878 - Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co











República de Colombia Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Maras.

Regional Sacrelon INTERNA



2013 OCT 23 P 5: 39



004539

7020000 Sincelejo,

ENVIAR POR CORREO CERTIFICADO

Señora:

NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ

Propietaria E.C. HOTEL GOLFO DE MORROSQUILLO Avenida la playa 1ª No 7 – 80 Santiago de Tolú - sucre

REFERENCIA: Notificación por Correo de Auto donde se libra mandamiento de pago Proceso Administrativo Coactivo del ICBF No 013 – 2.013 contra E.C. HOTEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

RADICADO: 013 - 2.013

Sírvase comparecer ante el grupo jurídico – oficina de jurisdicción coactiva del ICBF Regional sucre, ubicado en la transversal 27C No 27A – 21 de Sincelejo, en el horario de 8:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente comunicación, con el fin de notificarle la Resolución No 086 del catorce (14) de agosto de 2.013 proferida por el Funcionario Ejecutor del ICBF, Regional Sucre, mediante la cual se resuelve Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del ICBF Regional Sucre dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa (representante legal o apoderado).

Atentamente.

REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA

Funcionario Ejecutor

ICBF Regional Sucre

Proyectó: Efraín R.

Transversal 27 C No. 27 A -21- Barrio Boston -Sincelejo

Teléfono: 2 804878 - Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co











República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre



Oficina de Jurisdicción coactiva

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2013

Por la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ identificado con el NIT 35.462.687 RADICADO No 013-2013

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva, Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 0624 de Marzo 30 de 1989- Estatuto Tributario y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF y la Resolución No 1251 del 13 de junio de 2012. Proferida por la Dirección Regional Sucre del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Funcionario Ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C, y el Título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos de orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario

Que mediante Resoluciones Nos 1963 del 22 de agosto de 2011 y 0557 del 6 de abril de 2011, la Dirección Regional Sucre, determinó y ordenó el pago de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE a cargo de NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ, identificado con el NIT 35.462.687, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$297.125,00)**, por concepto de aportes parafiscales 3%, dejados de pagar durante los períodos de DICIEMBRE de 2009, MARZO a DICIEMBRE de 2010 y ENERO a JUNIO de 2011, más los intereses moratorios equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación.



República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre



Oficina de Jurisdicción coactiva

Que de acuerdo a las Certificaciones, expedida por el Grupo Financiero del ICBF Regional Sucre, se declara que la deuda capital actual está en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$297.125,00), más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, causados y los que en adelante se causen hasta el pago total de la obligación.

Que las, Resoluciones Nos 1963 del 22 de agosto de 2011 y 0557 del 6 de abril de 2011, proferida por la Dirección ICBF Regional Sucre, se encuentra debidamente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF, convirtiéndose en Titulo Ejecutivo susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo, artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y del Título VIII del estatuto Tributario

Que las Resoluciones Nos 1963 del 22 de agosto de 2011 y 0557 del 6 de abril de 2011, proferida por la Dirección Regional Sucre prestan mérito ejecutivo ya que contienen unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible, según lo preceptuado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual, es procedente Librar Mandamiento de Pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII, del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante auto de fecha agosto doce (12) de 2013, este Despacho abocó el conocimiento del cobro de las deudas a que se han hecho referencia.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE y en contra NANCY CARMENZA CARDENAS PEREZ, identificado con el NIT 35.462.687, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$297.125,00), de capital, por la obligación contenida en las Resoluciones Nos 1963 del 22 de agosto de 2011 y 0557 del 6 de abril de 2011, más los intereses moratorios a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, que se causen desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más los gastos procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de



República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre



Oficina de Jurisdicción coactiva

Pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario, informándole que contra la presente Resolución no proceden recursos algunos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular Excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del mismo Estatuto. De no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, ésta se surtirá por correo certificado

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, de igual forma al demandado que de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto administrativo

ARTÌCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

Dado en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2013.

REMBÈRTO JOSE NARANJO MIRANDA Funcionario Ejecutor